

Débiles

-

I

Imaginemos que le damos un dulce a un niño y le decimos que, si resiste quince minutos sin comérselo, le daremos otro; y nos vamos de la habitación. Existen experimentos así –por ejemplo, el del malvavisco o la «nube»¹, llevados a cabo desde hace décadas por los investigadores del comportamiento, que son bastante categóricos². Cuando regresamos a la habitación, muchos de los niños no han resistido el deseo de obtener la gratificación inmediata y se han comido el dulce. De este modo, muestran lo que, desde Aristóteles³, conocemos como acrasia y, desde Tomás de Aquino, como incontinencia. Es decir, debilidad de voluntad. En cambio, otros sí han aguantado, en espera de obtener la segunda golosina, manifestando que tienen más fuerza de voluntad. Esto es, han logrado introducir en su razonamiento práctico la expectativa de obtener el segundo dulce, dándole un peso mayor que al deseo de comerse el primero inmediatamente. Ciertamente, la acrasia se da tanto en niños como en adultos, aunque la impulsividad y los déficits de autocontrol sean mayores, en general, en aquellos que en estos.

El ejemplo pertenece al mundo de la acción instrumental –puramente técnica– o bien de la razón prudencial, y pone de relieve cómo razona el agente en virtud de la presencia de incentivos y desincentivos que se posponen, mucho o poco, en el tiempo. ¿Por qué comemos más de la cuenta, cuando sabemos por experiencia que luego tendremos malestar durante días? ¿Por qué dejamos la dieta o el gimnasio, cuando sabemos que en verano nuestra figura será lamentable? Los ejemplos pueden trasladarse al mundo moral. Así, por ejemplo, a un niño se le puede advertir de que no debe tocar el caramelo que está sobre la mesa, porque le corresponde a su hermano pequeño. Sin embargo, él se lo come. Inmediatamente, se arrepiente porque le da pena su hermanito y, además, le va a tocar sufrir el castigo familiar. Entonces, generalizando el ejemplo, la pregunta es: ¿por qué un sujeto obra mal cuando sabe que lo que hace está mal? ¿Por qué lo hace incluso cuando sabe que el cargo de conciencia le va a pesar de modo inmediato y durante largo tiempo? ¿Por qué lo hace a pesar de que, según se dice, *crime does not pay*?

¹ En inglés: «marshmallow experiment».

² MISCHEL/EBBESEN/RASKOFF ZEISS, «Cognitive and attentional mechanisms in delay of gratification», *Journal of Personality and Social Psychology*, (21), 1972, pp. 204 ss.

³ ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, 1145b ss.

Para unos autores, la acrasia es un fenómeno volitivo por el cual un agente realiza algo que no responde a su mejor juicio, dejando de hacer lo preferible para él⁴. Ahora bien, quien entienda que lo racional es realizar los propios deseos o convicciones momentáneos, advertirá en ella un acto de libertad como otro cualquiera⁵. Esto es, «un síntoma de cierta clase de libertad»⁶. Así las cosas, cabe pensar que es una cuestión de temperamento. Desde luego, en este fenómeno existe una dimensión innata, que forma parte de lo que algunos autores denominan suerte constitutiva. Ciertamente, unas personas tienen más fuerza de voluntad que otras y eso se advierte ya a muy temprana edad. Sin embargo, también es sabido que cabe conseguir que un sujeto tenga mayor fuerza de voluntad mediante la educación familiar, la disciplina escolar o su propio esfuerzo personal (ascesis). Igualmente, una acrasia no innata puede ser el resultado de una influencia debilitante del medio familiar, escolar, grupal o bien de las acciones previas del propio sujeto.

Una concepción alternativa de la acrasia es no entenderla como un fenómeno volitivo, sino cognitivo. Para ello, es preciso tener en cuenta el modo en que aparece el futuro en el razonamiento humano. En efecto, el porvenir es incierto y la mayoría de las personas muestran aversión a la incertidumbre. Así, a la hora de planificar, en su razonamiento prevalecen muchas veces los beneficios ciertos sobre los inciertos, aunque estos últimos se estimen superiores. Es decir, los beneficios presentes o a corto plazo priman sobre los que tendrán lugar a más largo plazo. El experimento del dulce pone de relieve cómo operan los denominados «circuitos de recompensa». En efecto, muchas personas tienden a adelantar lo fácil y lo agradable, esto es, a la satisfacción de los deseos. Igualmente, existe una clara tendencia a posponer lo arduo o dificultoso, lo que constituye el fenómeno conocido como procrastinación.

Sentado lo anterior, para advertir en la acrasia un problema para el Derecho, es razonable partir de la distinción entre motivos de primer orden –deseos momentáneos, emociones, impulsos– y razones de segundo orden –razones prudenciales (deseos a medio plazo) y, sobre todo, razones morales (distintas del deseo)–. Un agente ha de tener, en primer lugar, juicio para ponderarlos y decidir qué es lo mejor, así como, luego, la fuerza de voluntad para llevar a cabo lo que considere mejor⁷. Así las cosas, cabe llamar debilidad de voluntad a la prevalencia de los deseos de primer orden sobre las razones de segundo orden⁸.

En concreto:

Silogismo 1:

Premisa mayor: (En general) No quiero tener resaca mañana

Premisa menor: El alcohol me produce resaca

Conclusión: No debo tomar alcohol hoy

Silogismo 2

Premisa mayor: (Ahora mismo) Quiero pasármelo bien ahora

Premisa menor: El alcohol me anima

Conclusión: ¡A beber!

⁴ NIDA-RÜMELIN, *Humanistische Reflexionen*, 2016, pp. 236-237.

⁵ NIDA-RÜMELIN, *Humanistische Reflexionen*, 2016, p. 237.

⁶ SEARLE, *Razones para actuar. Una teoría del libre albedrío*, 2000, pp. 235 ss., 249.

⁷ NIDA-RÜMELIN, *Humanistische Reflexionen*, 2016, pp. 238-239.

⁸ NIDA-RÜMELIN, *Humanistische Reflexionen*, 2016, pp. 238-239.

Dada la experiencia de la propia debilidad de voluntad y de la posible aparición de situaciones que pueden someterla a prueba, como por ejemplo ir a una fiesta nocturna, el sujeto puede adoptar precauciones para superarla. En definitiva, planificar. La forma más normal en la vida cotidiana tiene lugar por la vía contrafáctica, esto es, normativa: consiste en la formación de intenciones previas. En la vida moral esto se conoce como «hacer un propósito» o «hacer propósitos» con el fin de afrontar mejor –mediante una automotivación– las tentaciones futuras⁹. En otros casos, sin embargo, no son propósitos –intenciones previas, como auto-normas– lo que se adopta, sino precauciones técnicas mediante acciones previas. Sobre esto es ilustrativo el conocido episodio de las sirenas en la Odisea de Homero. Ulises quiere oír el canto de las sirenas, pero sabe que este canto lleva a los hombres a perder el autocontrol y a estrellar sus naves contra las rocas. Por eso, ordena a los tripulantes de su barco tres cosas: que se tapen los oídos; que él mismo, sin tapárselos, sea atado al palo mayor; y que, por mucho que se lo ordene durante el trayecto, no le desaten en ningún caso. Con ello trata de prevenir –a través de medios técnicos– la debilidad de voluntad futura causada por el canto de las sirenas.

II

En Derecho penal, el punto de partida del análisis de la debilidad de voluntad del agente tiene que ser el conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Es decir, la ausencia de un déficit cognitivo en el sujeto. En efecto, en quien delinque con conocimiento de la antijuridicidad, los motivos o razones contrarios al Derecho acaban prevaleciendo sobre los que habrían conducido a una decisión conforme a Derecho. A esto es común denominarle déficit volitivo. Sin embargo, conviene no identificar el déficit volitivo con la debilidad de voluntad. Desde luego, quien acaba cometiendo un delito no es ni un sujeto virtuoso –es decir, aquel cuya razón y emociones están armónicamente orientadas al bien– ni tampoco un sujeto con buen autocontrol –que resiste las pasiones contrarias al Derecho mediante el ejercicio de su razón–. Sin embargo, cabe que sea un sujeto en el que la razón y las emociones van de la mano hacia la realización del mal –el clásicamente denominado «vicioso»– o, en fin, un sujeto débil de voluntad, cuyas pasiones prevalecen sobre su propio juicio racional¹⁰.

El fenómeno de la debilidad de voluntad, si se contempla como algo paralelo al déficit cognitivo –al conocimiento de la antijuridicidad y al error vencible de prohibición–, puede afrontarse desde tres modelos teóricos distintos:

En el primero (i), la debilidad de voluntad inevitable *in actu* excluye la responsabilidad del agente, con independencia de que esa debilidad hubiera sido evitable antes (en el momento inmediatamente anterior o incluso tiempo atrás). En cambio, la debilidad evitable *in actu* no excluye la responsabilidad. En el segundo (ii), la debilidad de voluntad inevitable *in actu* excluye la responsabilidad del agente, salvo que hubiera podido evitarse antes (un momento antes o tiempo atrás). La debilidad evitable *in actu* no excluye la responsabilidad. En todas estas

⁹ SEARLE, *Razones para actuar*, 2000, p. 250: «introducir cierto orden en nuestras vidas y capacitarnos a nosotros mismos a satisfacer la mayoría de nuestras metas a largo plazo mediante la formación de intenciones previas a través de la deliberación».

¹⁰ Cfr. esta tipología en DUFF, «Virtue, Vice, and Criminal Responsibility», *Buffalo Criminal Law Review*, (6-1), 2002, pp. 147 ss., pp. 163-165.

consideraciones la pregunta clave es qué significa «evitable»¹¹. En fin, en el tercero (iii), la debilidad de voluntad –incluso aunque sea inevitable tanto *in actu* como en momentos previos del pasado del sujeto– no excluye la responsabilidad, salvo en los casos excepcionales que se prevén explícitamente en la ley. La cuestión es por qué en esos casos excepcionales la ley asigna relevancia a la debilidad de voluntad del agente.

Una observación de las legislaciones penales pone de relieve que estas no se corresponden ni con el modelo primero, ni con el segundo. Por el contrario, se basan, en primer lugar, en el reconocimiento de cierta relevancia sólo a algunos casos concretos de la fenomenología de la debilidad de voluntad (por ejemplo, art. 20.6º CP español). Además, estas no coinciden en los distintos países. En segundo lugar, no asignan a todos los casos el mismo efecto sobre la responsabilidad. En tercer lugar, tampoco tienen en cuenta de modo uniforme la posibilidad de que el sujeto hubiera podido evitar la debilidad presente mediante su actuación en un momento anterior. La consideración de la debilidad humana como problema general por parte del Derecho penal sigue siendo, por tanto, una cuestión pendiente.

Jesús-María Silva Sánchez

¹¹ JAKOBS, «El principio de culpabilidad», en EL MISMO, *Estudios de Derecho penal*, 1997, p. 393: «Las dificultades de mantener la fidelidad al ordenamiento jurídico que pueden constatarse desde el punto de vista psicológico sólo conducen a una disminución de la culpabilidad cuando la dificultad puede atribuirse al ámbito de competencia de la víctima o de alguna otra manera no pertenece al del autor; especialmente en lo que se refiere a las dificultades que pueden presentarse en cualquier momento y circunstancia, todo autor sigue siendo competente».